



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 1112-2013/MPS.

Sullana, 31 de julio de 2013.

VISTO: El expediente N° 015711 de fecha 06 de junio del año en curso presentado por Corporación Cruz S.A.C, representada por su Gerente General Victor H. Cruz Guevara, mediante el cual solicita aprobación de Adicional al servicio y adicional de plazo de 45 días calendario para la culminación del servicio de reparación y mantenimiento de cargador frontal; y

CONSIDERANDO:

Que, con documento del Visto la Corporación Cruz SAC, solicita que se apruebe adicional al servicio y ampliación de plazo de 45 días calendarios para la culminación del servicio, para la reparación y mantenimiento cargador frontal a máquina abierta del tractor oruga D6MXL de propiedad municipal, indicando que no está contemplado en el expediente técnico:

- La unidad requiere de cambio de cadenas
- La unidad requiere el cambio de cuatro carriles simples y cuatro carriles inferiores dobles.
- El cilindro de tilt de deslizamiento la cabeza del vástago está rota, requiere de reconstrucción.
- El sistema de inyección requiere de la instalación de los inyectores nuevos debido a que el motor será reparado al 100% y requiere de una buena alimentación de combustible para su mejor operatividad

Que, el Art.174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece las adicionales. Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante Resolución de Alcaldía previa del Titular de la entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento 25% del monto contractual original para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal;

Que, el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece las causales que, de verificarse, autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo de ejecución contractual en los contratos de bienes y servicios; estas causales son: (i) Cuando se apruebe el adicional siempre y cuando afecte el plazo; En éste caso el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado (ii) atrasos o paralizaciones no imputables al contratista; (iii) atrasos o paralizaciones en cumplimiento de la prestación al contratista por culpa de la Entidad; y (iv) caso fortuito o fuerza mayor;

Que, además, el artículo 175 regula los otros aspectos relacionados con el procedimiento de ampliación de plazo, entre estos, el plazo con el que cuenta el contratista para presentar su solicitud de ampliación;

Que, el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, Decreto Supremo N° 138-2012/EF, que modifica al Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que "El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización" (el subrayado es agregado), precisando que "La Entidad resolverá sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles..."

Que, con Informe N° 158-2013/MPS-GEM-SG.M, complementado con el Informe N° 0183-2013/MPS-MPS-GEM.SGM, el Sub Gerente de Maestranza, Rafael Sánchez Gutiérrez, indica que no es necesario el cambio de proyectores por tener estos solamente 50 horas de trabajo y respecto a los servicios del sistema de rodamiento se encuentra descritos en el anexo 2 que alcanza como especificaciones técnicas el área usuaria, concluyendo que no procede otorgar el adicional al servicio, y se otorgue la ampliación de plazo para que culmine la prestación del servicio;

Que, mediante Informe N° 0158-2013/MPS-GEM, el Gerente de Equipo Mecánico, informa que el adicional y la ampliación de plazo se han admitido y tramitado inobservado el Reglamento de las Ley de Contrataciones, es decir se debió solicitar adicional y si éste se otorgaba el contratista dentro del plazo que estipula el art. 175 del Reglamento podrá solicitar la ampliación de plazo;

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

///... viene de Resolución de Alcaldía N°1112-2013/MPS del 31.07.2013.

Que, conforme se observa de los informes técnicos, no resulta procedente el adicional al servicio solicitado por el contratista, por cuanto si se contempla en el informe técnico en los anexos I y II de los repuestos y servicios materia de observación por la contratista Corporación Cruz SAC;

Que, el Art. 175. Procede la ampliación de plazo inc. 1) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo;

Que, teniendo en cuenta que el adicional del servicio solicitado por el contratista, se fundamenta en:

- La unidad requiere de cambio de cadenas
- La unidad requiere el cambio de cuatro carriles simples y cuatro carriles inferiores dobles.
- El cilindro de tilt de deslizamiento la cabeza del vástago está rota, requiere de reconstrucción.
- El sistema de inyección requiere de la instalación de los inyectores nuevos debido a que el motor será reparado al 100-% y requiere de una buena alimentación de combustible para su mejor operatividad

Que, dicha relación de partes no han sido consideradas en el expediente técnico. Sin embargo en los informes técnicos emitidos por el área usuaria señalan que si se han considerado en el anexo I y II del informe y que corren a fs.14 y 15 , por lo que resulta improcedente la ampliación de plazo, al no proceder el adicional;

Que, en el Art. 175 del Reglamento de Contrataciones del Estado, existen plazos que deben cumplirse, sin embargo desde la fecha de la ampliación de plazo hasta la fecha de recepción de los informes técnicos han transcurrido el plazo, para notificar al contratista;

Que, con Informe N°2150-2013/MPS-GAJ del 26.07.2013. la Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda se declare improcedente lo solicitado; y

Estando a lo informado por la Sub Gerencia de Maestranza, Gerencia de Equipo Mecánico y Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** el adicional al servicio por la suma de S/.30,850.00 (Treinta Mil Ochocientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles, para la reparación y mantenimiento cargador frontal a máquina abierta del tractor oruga D6MXL de propiedad municipal, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Declarar **IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo N°01 por 45 días calendarios, peticionado por Corporación Cruz SAC, para la reparación y mantenimiento cargador frontal a máquina abierta del tractor oruga D6MXL de propiedad municipal.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.

C.C.:
- Interesados
- Gerenc. Equipo Mec.
- Gerenc. Munic.
- Subg. Maestranza
- Otras
/nl.v.